

**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho
Viceministerial de
HaciendaDirección General
de Gestión Fiscal de los Recursos
Humanos

OPINIÓN N° 0008-2023-DGGFRH/DGPA

Lima, 28 de febrero de 2023

CONSULTA	
CONSULTA	¿Corresponde aplicar a los profesionales de la salud contratados bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) ¹ , durante los periodos 2017 y 2018, las Disposiciones Complementarias Modificadorias del régimen 1153 ² , referidas a las compensaciones y/o entregas económicas cuando la jornada asistencial supere las ciento cincuenta (150) horas?
RESPUESTA	No, la remuneración del servidor contratado por el régimen CAS se otorga conforme a lo estipulado en su contrato administrativo de servicios, no pudiendo percibir otros conceptos de ingresos distintos a la remuneración fijada en dicho contrato.
JUSTIFICACIÓN	
<p>Remuneración del personal CAS: Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato. Así, salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada³. Las entidades de la Administración Pública se encuentran impedidas de modificar el monto de la retribución contenida en un contrato administrativo de servicios (determinado o indeterminado) que se encuentra vigente.</p>	

¹ Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

² Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

³ Artículo 7 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.